



Ref. No. 0813740890012022-00035

Clase Proceso: REIVINDICATORIO

DEMANDANTE: VANESSA ANGELICA SALAS VIZCAINO

DEMANDADO: NILSON JOSE SARABIA JIMENEZ.

INFORME SECRETARIAL. Señora Jueza, a su Despacho la presente demanda REIVINDICATORIA, de la referencia, la cual fue subsanada en términos de ley. Sírvase proveer.

Campo de La Cruz 2 de mayo del 2022

GRISELDA TOSCANO CASTRO
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CAMPO DE LA CRUZ, Dos (2) de mayo de Dos Mil Veintidós (2022).

CONSIDERACIONES:

Analizando el escrito petitorio, considera éste Despacho que el mismo cumple con los requisitos exigidos por los art. 82, 83, 84 y 89 del Código General del Proceso, al ajustarse a la forma de presentación exigida por la ley y al verificarse que se allegan los anexos necesarios para adelantar este tipo de acción, pues la demandante acredita la calidad de propietaria del inmueble cuya restitución pretenden.

En razón a la naturaleza del asunto, por la ubicación (art. 28 del C.G.P) y la cuantía del bien cuya reivindicación se pretende -determinada por el avalúo catastral adjunto a la demanda- (art. 26 del C.G.P), resulta ser este Juzgado competente para conocer de la presente acción, a la cual se le dará el trámite del proceso verbal sumario por tratarse de un asunto de mínima cuantía (art. 25 ib.), tal como lo señala el artículo 368 del C.G.P en concordancia con el 390 ejusdem.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Campo de la Cruz,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda Verbal Reivindicatoria instaurada por VANESSA ANGELICA SALAS VIZCAINO, a través de apoderado judicial, en contra de NILSON JOSE SARABIA JIMENEZ., sobre el bien inmueble de propiedad de la demandante ubicado en la calle 13^a No. 1C 25 manzana 3 lote 7 de la Urbanización San Sixto de jurisdicción del municipio de Campo de la Cruz.

SEGUNDO: De la demanda y sus anexos, previa notificación personal de este auto, córrase traslado al demandado el término legal de Diez (10) días hábiles, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial, y ejerza el derecho de defensa y contradicción.

TERCERO: Previamente a ordenar la inscripción de la demanda sobre el folio de matrícula inmobiliaria No. 045-71148, requiérase a la parte demandante para que preste caución por la suma de \$84.300.00 , conforme a lo establecido en el Art. 590 C.G. del P.



CUARTO: Reconocer personería al Dr. LUIS ALBERTO SALAS VIZCAINO, con T.P. No. 287.770 del C.S.J, para actuar en representación de la demandante, conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

*Maria Cecilia Castañeda Florez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Campo De La Cruz - Atlántico*

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: 9ae4a6e785defc91f6420eb2533b20de3b1f8dc0fcab8f4379396afe4e91bb4
Documento generado en 02/05/2022 05:19:21 PM*

*Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesosjudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
CAMPO DE LA CRUZ

Notifica el presente auto por estado electrónico
No. 010 del 2022, fijado en el micrositio de la
Rama Judicial